

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de don Mariano Martínez Mataix y varios más, descritos en el encabezamiento de la presente, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de 2 de marzo de 1981, que confirmó la Orden de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 14 de octubre de 1980, declaramos, que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho, y como tal, las anulamos, declarando el derecho de los recurrentes a partir de la entrada en vigor de la Orden de 22 de julio de 1963 y hasta el 1 de noviembre de 1979 de que le sean incluidos en la base del 16 por 100 de descuento por venta de aceites minerales el valor de los envases y, con ello, el reintegro individual que les corresponda de las cantidades indebidamente retenidas por dicho concepto; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

403 *ORDEN de 19 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 60.791/1983, interpuesto por «El Portazgo, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 60.791/1983, interpuesto por la Sociedad «El Portazgo, Sociedad Limitada», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, en los recursos 21.214 y 21.329, acumulados, en fecha 15 de octubre de 1982, sobre supresión de un aparato surtidor de CAMPSA en Medina de Rioseco (Valladolid), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 30 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos por las representaciones procesales de la Sociedad «El Portazgo, Sociedad Limitada», y de don Víctor Caramanzana Revuelta, contra la sentencia dictada el 15 de octubre de 1982 por la Sala de esta Jurisdicción (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, recaída en los recursos acumulados números 21.214 y 21.329, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

404 *ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la Entidad «Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-583), para operar en los Ramos de Aeronaves, número 5 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, y Responsabilidad Civil de Aeronaves, número 11 de la citada Orden, en las modalidades de seguro de pérdida o daños del casco, y responsabilidad civil hacia terceros no pasajeros y hacia pasajeros.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en los Ramos de Aeronaves, número 5 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, y Responsabilidad Civil de Aeronaves, número 11 de la citada Orden, en las modalidades de seguro de pérdida o daños del casco, y responsabilidad civil hacia terceros no pasajeros y hacia pasajeros, para lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándose al propio tiempo condiciones generales y condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de aeronaves, riesgos de pérdida y/o daños y responsabilidad civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Seguros, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

405 *ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autoriza para operar en diversos ramos a la Delegación general para España de la Entidad «La Suisse Société D'Assurances Contre les Accidents» (E-94).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación general para España de la Entidad «La Suisse Société D'Assurances Contre les Accidents», de nacionalidad suiza, en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en los ramos de: accidentes, hospitalización y cirugía, obligatorio de automóviles, voluntario de automóviles, transportes terrestres de mercancías, incendios, contra robo y responsabilidad civil general, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, la escritura de constitución de la citada Delegación general, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Inscribir a la Delegación general para España de la Entidad «La Suisse Société D'Assurances Contre les Accidents», cuyo domicilio social radicará en Barcelona, paseo de Gracia, número 129, en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre ordenación de los seguros privados.

Segundo.—Autorizar a la misma para operar en los ramos de: Accidentes, hospitalización y cirugía, obligatorio de automóviles, voluntario de automóviles, transportes terrestres de mercancías, incendios, contra robo y responsabilidad civil general, con aprobación de la documentación contractual, bases técnicas y tarifas de los ramos citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Seguros, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

406 *ORDEN de 22 de noviembre de 1985, por la que se concede a la Empresa «Industrias Osona, Sociedad Limitada» (expediente A-76) los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 21 de octubre de 1985, por la que se declara a la Empresa «Industrias Osona, Sociedad Limitada» (expediente A-76), NIF: B-03084.084, comprendida en polígono de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, para la ampliación en Elda (Alicante), de una industria de fabricación de latex de PVC, poliuretano y resinas. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 24 de septiembre de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Osona, Sociedad Limitada» (expediente A-76), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.-El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo que termina el 31 de diciembre de 1985.

Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

407 *ORDEN de 25 de noviembre de 1985, por la que se autoriza a la firma «Cia. Roca Radiadores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubo de cobre y la exportación de aparatos de aire acondicionado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cia. Roca de Radiadores, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de cobre y la exportación de aparatos de aire acondicionado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cia. Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Diagonal, 513, Barcelona, y NIF A-08037392, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1 Tubo de cobre de 99,9 DHP norma ASTM-B-68, calidad expansión mecánica de diámetro entre 4 y 35 mm.

1.1 De espesor de 0,35/0,5 mm, de la posición estadística 74.07.90.1.

1.2 De espesor de 0,5 a 1 mm., de la posición estadística 74.07.90.2.

1.3 De más de 1 a 1,5 mm, de la posición estadística 74.07.90.3.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Acondicionadores de aire con dispositivo de refrigeración de los siguientes modelos, de la posición estadística 84.12.31.

- I.1 CRT-7.
- I.2 CRT-10.
- I.3 CRT-15.
- I.4 ACW-7.
- I.5 ACW-10.
- I.6 ASW-15.
- I.7 ASW-25.
- I.8 ASW-30.
- I.9 ASW-45.
- I.10 CA-2 y AC-2A.
- I.11 CA-3 y AC-3A.
- I.12 CA-5.
- I.13 CC-2A, ACS-2AC y CC-2A-S.
- I.14 CC-3A y ACS-3AC.
- I.15 CC-5A y ACS-5AC.
- I.16 BC-8 y LW-180.
- I.17 BC-12 y LW-260.
- I.18 BC-24 y LW-460.

II. Aparatos de aire acondicionado sin dispositivo de refrigeración de los siguientes modelos, de la posición estadística 84.12.39:

- II.1 CE-2V, ACS-2-AE y CE-2V-S.
- II.2 CE-3V y ACS-3-AE.
- II.3 CE-5V y ACS-5-AE.

III. Baterías de calor para consola de refrigeración de la posición estadística 84.12.80.

- III.1 BW-23-A.
- III.2 BW-5-A.

IV. Mangueras de conexión para consolas de la posición estadística 84.12.80.

- IV.1 CC-2A/CE-2V/ACS-2AC/ACS-2AE.
- IV.2 CC-3A/CE-3C/ACS-3AC/ACS-3AE.
- IV.3 CC-5A/CE-5V/ACS-5AC/ACS-5AE.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada unidad exportada se datarán en cuenta de admisión temporal, las cantidades que figuran en el cuadro adjunto.

b) La mercancía de importación tendrá como pérdida y exclusivamente en concepto de subproductos el 3,03 por 100 adeudables por la posición estadística 74.01.91, salvo en el caso de las mangueras producto de exportación IV, que no tiene pérdida alguna.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO I

Mercancía de importación	Productos de exportación										
	CRT-7	CRT-10	CRT-15	ACW-7	ACW-10	ASW-15	ASW-25	ASW-30	ASW-45	CA-2 AC-2A	CA-3 AC-3A
1.1	7,92	10,16	16,15	3,34	4,09	7,21	10,32	12,62	23,13	2,82	4,33
1.2	2,29	3,83	2,74	1,63	1,65	2,57	3,09	5,16	3,59	0,99	0,74
1.3	0,06	0,10	0,56	0,12	-	0,67	2,84	1,28	5,68	-	-